

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil medica con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
DEMANDANTE:	LIGIA DERLY COLLAZOS CERTUCHE. ALEJANDRO COLLAZOS CASTRILLON. EDWIN OLNEDO COLLAZOS CASTRILLON.
DEMANDADOS:	COOMEVA E.P.S. CLINICA FARALLONES I.P.S.
RADICACIÓN:	760013103012- 2018-00195 -00.

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y revisado como ha sido el trámite del presente proceso verbal, se observa que la apoderada judicial de la parte demande allegó notificaciones remitidas al Dr. Felipe Negret Mosquera en calidad de liquidador de la demandada COOMEVA EPS S.A.

Ahora bien, analizadas las notificaciones remitidas, se evidencia que las mismas no cumplen con los requisitos de ley, pues la apoderada refiere que remitió una notificación física por "aviso" a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Sin embargo, tal notificación no cumple con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ya que no se aportó la certificación expedida por la empresa de servicio postal que de fe de los documentos realmente radicados a través del correo físico.

Ahora bien, la notificación remitida a los correos electrónicos liquidacioneps@coomevaeps.com y fnegret@negret-ayc.com tampoco cumplen los requisitos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020, siendo aplicable en la actualidad la ley 2213 de junio de 2022, pues no fueron remitidas las constancias de que el destinatario efectivamente recibió el mensaje de datos.

Entonces, no resulta procedente proceder con el emplazamiento del agente Liquidador de COOMEVA EPS S.A., Dr. Felipe Negret Mosquera, y el proceso se mantendrá suspendido hasta tanto esta se materialice de forma legal su notificación, sin embargo, en aras de dar continuidad al proceso, se requerirá a la parte demandante por tercera vez para que realice esta notificación con el lleno de los requisitos legales, en esta ocasión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la CLINICA FARALLONES ha solicitado al despacho resolver una nulidad que se encuentra pendiente y dar continuidad al proceso, sobre lo cual se le debe indicar que el proceso se mantendrá suspendido, y la nulidad será resuelta una vez se encuentre debidamente notificado el agente liquidado de COOMEVA EPS S.A.

Así las cosas, sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la suspensión del presente proceso hasta tanto se notifique personalmente al agente liquidador de COOMEVA EPS S.A., Dr. Felipe Negret Mosquera.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración las notificaciones remitidas por la apoderada judicial de la parte demandante al agente liquidador de COOMEVA EPS S.A., toda vez que las mismas no cumplen los requisitos legales.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la CLÍNICA FARALLONES que una vez se reanude el proceso, se procederá a resolver la nulidad procesal a la cual hace referencia.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, y aporte la notificación remitida al agente liquidador de COOMEVA EPS, Dr. Felipe Negret Mosquera con el lleno de los requisitos legales establecidos en la ley 2213 de junio de 2022, so pena de tener por desistida tácitamente esta actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____NOTIFICO EN ESTADO

No. _____A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c582f51e18d0eac76dd57b43be8229f8678a9baed304c3667e0235b3b9fb563**

Documento generado en 09/12/2022 10:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>